

OFICINA DE ASUNTOS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

**Carta de Derechos de las Personas
con Impedimentos**

Ley 238 del 31 de agosto de 2004

Por: Lcdo. José R. Ocasio García

SECCIÓN 1

ARTÍCULO II DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

“La dignidad del ser humano es inviolable”.

“Todos los seres humanos son iguales ante la ley”.

LEGISLACIÓN PROTECTORA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

- Acta de Rehabilitación, 1973 (Sección 504)
- Ley 44, 1985 (Ley Antidiscrimen de Puerto Rico)
- Ley de Americanos con Impedimentos, 1990 (ADA)
- Ley 51, 1996, según enmendada (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos)
- Ley 250, 2012 (Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable)

OBJETIVOS DE LA PRESENTACIÓN:

- Acercamiento a los enunciados, preceptos y conceptos legales y filosóficos que contiene la carta de Derechos de las Personas con Impedimento.
- Capacitar a un número de profesionales sobre el tema de los derechos de las personas con impedimentos, con énfasis en la Carta de Derechos.
- Adquirir conocimientos básicos sobre las implicaciones, cumplimientos e implantación de la Carta de Derechos en el ámbito universitario.

LEY 238 DE 2004

CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

- Propicia la igualdad de las personas con impedimentos en nuestra sociedad.
- Promueve la eliminación de barreras que le impidan alcanzar su mejor potencial y su inclusión en todos los contextos sociales.
- Adopta política pública cuyo propósito primordial reside en asegurar el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos con impedimentos.
- Garantiza la coordinación de los recursos y servicios del estado para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo a su condición.

LEY 238 DE 2004
CARTA DE DERECHOS DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

Adopción del concepto
filosófico

INCLUSIÓN

LEY 238 DE 2004

CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS


SEIS PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE INCLUSIÓN (CONT.)

- Todas las personas son valiosas y pueden contribuir a la vida en esta sociedad.
- Todas las personas tienen habilidades, talentos y dotes.

LEY 238 de 2004

CARTA DE DERECHO DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

SEIS PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE INCLUSIÓN (CONT.)

- Todas las personas pueden desarrollarse con sujeción a sus capacidades.
 - Los impedimentos son una creación social, las personas no son impedidas, sino que los sistemas impiden a las personas.
- 

LEY 238 de 2004

CARTA DE DERECHO DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

SEIS PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE INCLUSIÓN (CONT.)

- El único descriptor recomendado es el nombre y cualquier otra forma de llamar a una persona es esconder la realidad de que no sabemos qué hacer.
- El sentido común es lo más importante.

LEY 238 DE 2004

CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 4

DERECHOS GENERALES DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

- Desempeñar una profesión, ocupación u oficio ajustado a la medida de sus conocimientos y capacidades.
- Participar en talleres, recibir orientación, ayuda técnica, o de asistencia tecnológica que le permitan desarrollar a plenitud sus potencialidades.

- Disfrutar y tener acceso a programas de servicio recreativos, deportivos, educativos y culturales en la comunidad.
- Tener acceso a los beneficios y servicios públicos en las áreas de educación, rehabilitación vocacional, vivienda, bienestar social, salud, traspotación y empleo.

- Gozar de confidencialidad en la información contenida en sus expedientes médicos, la cual no podrá ser divulgada sin su consentimiento escrito, con sujeción a la legislación o jurisprudencia vigente.
- Tener acceso a la tecnología o a la asistencia tecnológica para mantener, mejorar o aumentar sus capacidades.

- Que las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación, ubicación e intervención que afecten a la persona con impedimento, se tomen en todo momento con su aprobación y consentimiento, a menos que respondan a una decisión del tribunal. Además, participar en el diseño de cualquier plan de intervención estructurado para servirle en la toma de decisiones, hasta donde sea posible.
- Recibir los servicios y que éstos sean evaluados con frecuencia en términos de calidad y efectividad.

- Ser provisto de traductor o intérprete en toda circunstancia que sea necesaria para lograr una comunicación efectiva y un consentimiento informado.
- Recibir una educación y adiestramiento, cuando su condición se lo permita que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y que se le reconozcan y respeten sus derechos humanos.

LEY 238 DE 2004

CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 5

DEBERES DEL ESTADO

- Adoptar medidas para hacer que la sociedad tome conciencia de las personas con impedimentos, sus derechos, sus necesidades, posibilidades y contribución. Este deber se debe alcanzar mediante distribución de información sobre programas y servicios disponibles, apoyo de campañas informativas y programas de educación pública referentes a las personas con impedimentos que apelen a sensibilidad a la población sobre la necesidad de respetar e integrar a este sector al entorno social general.

Artículo 5 (Cont.)

- Incluir la perspectiva de las personas con impedimentos como parte vital de los planes a corto, mediano y largo plazo de desarrollo económico, vivienda, salud, educación e infraestructura, entre otros, a nivel municipal y estatal.
- Dar prioridad a las solicitudes de servicios de cualquier persona con impedimentos. Cualquier petición de servicios relacionados a atender o aliviar un impedimento, deberá ser atendida dentro de un término no mayor de 10 días laborables a partir del momento de la petición. Dicho término comenzará a correr cuando la persona haya cumplido con los requisitos o haya entregado la totalidad de los documentos necesarios para la solicitud del servicio.

Artículo 5 (Cont.)

- Será deber ineludible de cada departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública, municipio o entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atender diligentemente una petición de otro departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública, municipio o entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación a coordinación de servicios para las personas con impedimentos.

Artículo 5 (Cont.)

- Capacitar a los funcionarios y empleados públicos sobre la responsabilidad del Estado para las personas con impedimentos, a los fines de sensibilizar a los servidores públicos en la atención de los asuntos que afectan a esta población.

LEY 238 DE 2004

CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 8

BASE DE DATOS

- La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos deberá tener disponible una base estadística sobre número de impedidos y la clase de impedimentos. Cada departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública, municipio o entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá tener disponible bases estadísticas sobre la oferta y demanda de servicios para las personas con impedimentos según el área de competencia correspondiente a cada organismo público.

LEY 238 DE 2004

CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 13

DESARROLLO DE PLAN ESTRATÉGICO

- Será deber de todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios o entidades gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el preparar un plan estratégico dentro de sus dependencias para que puedan cumplir con todos los departamentos y disposiciones de esta ley.

LEY 238 DE 2004

CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 16

ENLACES INTERAGENCIALES

- Todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios o entidades gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán designar un enlace interagencial para el desarrollo e implantación del plan estratégico de la Carta de Derecho de las Personas con Impedimentos, y deberán notificar al Procurador de las Personas con Impedimentos el nombre de tal enlace.

CUMPLIMIENTO DE LA UPR (RÍO PIEDRAS) CON EL PLAN ESTRATÉGICO DE LA CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS CINCO (5) METAS:

- Orientación y capacitación del personal sobre la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos.
- Creación de base de datos sobre las personas con impedimentos.
- Divulgación de información a la población con impedimentos.
- Identificación de facilidades accesibles y remoción de barreras arquitectónicas.
- Asistencia tecnológica al alcance de las personas con impedimentos.

Oficina de Asuntos para las Personas con Impedimentos

- ▶ Centro Universitario
- ▶ Primer Piso
- ▶ Tel.: (787) 764-0000 x. 86360
- ▶ @: oapi.rrp@upr.edu
- ▶ FB: <https://www.facebook.com/oapiupr>

